

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, (la *Ley de Sociedades de Capital*), que exige la formulación por los miembros del Consejo de Administración, autores de una propuesta de modificación estatutaria, de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta. En particular, este informe se formula para justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas, así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) adaptar los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la *Ley 31/2014*); y
- (b) revisar los Estatutos Sociales para simplificar su contenido, enmendar errores y para introducir otras mejoras de carácter técnico (ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, para adaptarlo a la práctica de la Sociedad).

Estructura de la modificación

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código de Buen Gobierno y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- (a) modificación del artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), relativo a obligaciones y otros valores, para adaptarlo a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial;
- (b) modificación de los artículos: (i) 17 (*Junta General*) para incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) 19 (*Convocatoria de la Junta General*); (iii) 23 (*Derecho de Asistencia*); y (iv) artículo 30 (*Adopción de acuerdos*), relativos a la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (c) modificación de los artículos: (i) 33 (*Funciones del Consejo de Administración*); (ii) artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*); (iii) 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*); (iv) 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*); (v) 40 (*Desarrollo de las sesiones*); (vi) 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), y (vii) 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al Consejo de Administración, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y para eliminar la referencia al plazo de un año que debía transcurrir necesariamente para que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pudiera ser reelegido;
- (d) modificación de los artículos: (i) 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*); y (ii) 48 (*Página Web Corporativa*), relativos al contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, y a la página web, para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados; y
- (e) eliminación de la disposición transitoria.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

3.1 Modificación del artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), relativo a las obligaciones, para adaptarlo a la la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial

Se propone la modificación del Artículo 14 (*Emisión de Obligaciones*), a los efectos de sustituir la palabra “simple” por “canjeables” para que la facultad de emisión de valores de renta fija simple (bonos y obligaciones) corresponda al Consejo, en línea con la modificación normativa introducida por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

3.2 Modificación de los artículos: (i) 17 (*Junta General*) para incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones

de gestión al órgano de administración, en relación con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) 19 (*Convocatoria de la Junta General*); (iii) 23 (*Derecho de Asistencia*) y (iv) 30 (*Adopción de acuerdos*), relativos a la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) Artículo 17 (*Junta General*): incluir un nuevo apartado 4 que exija mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración o pueda someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en relación con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital operada por la Ley 31/2014.

La impartición de instrucciones vinculantes o la necesidad de someter a autorización de la Junta la adopción por parte del órgano de administración de determinados asuntos de gestión no resulta una práctica particularmente adaptada a las sociedades cotizadas, que se caracterizan, entre otros rasgos, por una mayor profesionalización y especialización de sus órganos de gobierno. En este sentido, la Sociedad cuenta con un órgano de administración muy experimentado, cuyos miembros tienen una considerable experiencia en el mercado español de inversión inmobiliaria y en los mercados financieros. Asimismo, la Sociedad se encuentra activamente gestionada por Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A., cuyo equipo gestor cuenta también con una amplia experiencia tanto en el mercado español como en el europeo.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que debe limitarse la facultad de la Junta General de intervenir en asuntos de gestión a aquellos casos concretos que conciten entre los accionistas de la Sociedad un amplio consenso equivalente a dos tercios del capital social.

- (ii) Artículo 19 (*Convocatoria de la Junta General*): en cuanto a su apartado 5 a los efectos de sustituir el término “nulidad” por “impugnación” en línea con la modificación introducida en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.
- (iii) Artículo 23 (*Derecho de Asistencia*), a los efectos de adecuar los Estatutos Sociales al límite máximo de acciones que se puede exigir a los accionistas para poder asistir a la Junta General de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Artículo 30 (*Adopción de acuerdos*): en cuanto a su apartado 2, a los efectos de establecer que, con carácter general, los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, en oposición a la redacción vigente de los Estatutos Sociales que exige una mayoría absoluta. Esta modificación se propone a la luz de la nueva redacción dada por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que viene a zanjar un viejo

debate sobre la mayoría ordinaria necesaria para aprobar acuerdos en Junta (evitando, de esta manera, que por vía estatutaria quede elevada la mayoría ordinaria prevista legalmente).

3.3 Modificación de los artículos: (i) 33 (*Funciones del Consejo de Administración*); (ii) artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*); (iii) 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*); (iv) 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*); (v) 40 (*Desarrollo de las sesiones*); (vi) 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), y (vii) 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), relativos al Consejo de Administración, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados ya sea para facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad:

- (i) Artículo 33 (*Funciones del Consejo de Administración*), a los efectos de ampliar el listado de materias indelegables del Consejo de Administración en línea con la reforma operada por la Ley 31/2014 y para precisar que el nombramiento y eventual destitución del consejero delegado lo es a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Artículo 37 (*Retribución de los Consejeros*), a los efectos de reflejar las especialidades de la remuneración de los consejeros que resultan de la normativa de aplicación en la materia y para adecuar su redacción a la realidad de la Sociedad, así como para simplificar determinados apartados.

La Ley 31/2014 ha venido a confirmar la necesidad de que en los Estatutos Sociales se establezca el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales (esto es, por el ejercicio de las funciones de deliberación y decisión colegiada que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del Consejo) incluyendo los conceptos que integran dicho sistema de remuneración. En este sentido, el Consejo de Administración propone que el único concepto que integre el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales sea una asignación fija anual, en línea con la retribución efectivamente percibida por los consejeros en el año 2014. Por otra parte, y a la luz de la dicción del nuevo artículo 529 sexdecies de la Ley de Sociedades de Capital, la nueva redacción del artículo 37 establece que los únicos consejeros que percibirán retribución en su condición de tales sean los consejeros independientes. Asimismo, se elimina el apartado 7 y se incluye un nuevo apartado 5 en relación con la retribución de los consejeros ejecutivos, en línea con la reforma operada por la Ley 31/2014.

- (iii) Artículo 38 (*Designación de cargos en el Consejo de Administración*), para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el nuevo artículo 529 septies, introducido por la Ley 31/2014 y para precisar que el nombramiento del Secretario y del Vicesecretario lo es a propuesta del Presidente del Consejo de Administración..

- (iv) Artículo 39 (*Reuniones del Consejo de Administración*), para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto en el nuevo apartado 3 del artículo 245 introducido por la Ley 31/2014.
- (v) Artículo 40 (*Desarrollo de las sesiones*), para precisar lo dispuesto por el nuevo artículo 529 *quater* de la Ley de Sociedades de Capital, en el sentido que los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
- (vi) Artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*), a los efectos de adecuar las competencias de la Comisión de Auditoría a la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, así como de introducir determinadas mejoras técnicas.
- (vii) Artículo 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) a los efectos de adaptar las competencias recogidas en su apartado 5 a la literalidad de la regulación contenida en el nuevo artículo 529 *quindecies* de la Ley de Sociedades de Capital, para introducir determinadas mejoras técnicas y para eliminar la mención por la cual el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sólo podía ser reelegido para el cargo una vez transcurrido el periodo de un año desde su cese. Lo anterior, por cuestiones meramente operativas.

3.4 **Modificación de los artículos: (i) 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*), y (ii) 48 (*Página Web Corporativa*) para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados**

Se proponen las siguientes modificaciones a los efectos de introducir determinadas mejoras técnicas en los Estatutos Sociales de la Sociedad

- (i) Artículo 46 (*Informe Anual de Gobierno Corporativo*), a los efectos de incluir una mejora técnica consistente en eliminar el detalle pormenorizado de materias que contendrá el Informe Anual de Gobierno Corporativo sustituyéndolo por una remisión al contenido que determine la normativa vigente en cada momento, de forma que en caso de que se modifique la normativa aplicable no sea necesario modificar los Estatutos Sociales.
- (ii) Artículo 48 (*Página Web Corporativa*) a los efectos de incluir una mejora técnica consistente en la eliminación de la dirección de la página web corporativa "www.hispania.es" de modo que en caso de traslado de la página web no sea necesario modificar los Estatutos Sociales.

3.5 **Eliminación de la Disposición Transitoria**

Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria al haber transcurrido ya el periodo transitorio previsto en la misma, que se extendía entre la fecha de aprobación de los Estatutos Sociales y la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto cuarto del orden del día.

“CUARTO.- Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 14 (Emisión de Obligaciones); artículo 17 (Junta General); artículo 19 (Convocatoria de la Junta General); artículo 23 (Derecho de Asistencia); artículo 30 (Adopción de acuerdos); artículo 33 (Funciones del Consejo de Administración); artículo 37 (Retribución de los Consejeros); artículo 38 (Designación de cargos en el Consejo de Administración); artículo 39 (Reuniones del Consejo de Administración); artículo 40 (Desarrollo de las sesiones); artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control), artículo 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones); artículo 46 (Informe Anual de Gobierno Corporativo); artículo 48 (Página Web Corporativa) y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.

Los mencionados artículos de los Estatutos Sociales se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:

4.1 Modificación de artículo relativo a la emisión de obligaciones y otros valores

ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.*

2. *Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones canjeables o convertibles. Asimismo, y con sujeción también a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, excluir el derecho de suscripción preferente y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.*

4.2 Modificación de artículos relativos a la Junta General: Junta General (intervención de la Junta en asuntos de gestión), convocatoria, derecho de asistencia y adopción de acuerdos

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*
3. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.*
4. *La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.*
5. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
6. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.*

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*
3. *Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.*
4. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
5. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
6. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*
7. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
8. *Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.*
9. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. *Todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.*

2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

4. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

ARTÍCULO 30.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.*

3. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*

4.3 Modificación de artículos relativos al Consejo de Administración: funciones, retribución, designación de cargos, reuniones del Consejo, desarrollo de las sesiones, Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*

2. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*

3. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;*
- (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;*
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;*
- (d) la ejecución de la política de autogestión de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;*
- (e) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal Comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
- (f) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación (incluyendo, a propuesta del Presidente del*

Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad);

- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;*
- (j) la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;*
- (k) la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones;*
- (l) la aprobación de:*
 - (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:*
 - i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;*
 - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;*
 - iii. la política de gobierno corporativo;*
 - iv. la política de responsabilidad social corporativa;*
 - v. la política de retribuciones de los altos directivos;*
 - vi. la política de dividendos y de autocartera;*
 - vii. la política general de riesgos;*
 - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
 - (b) las siguientes decisiones:*
 - i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;*
 - ii. la fijación de la retribución tanto de los Consejeros, conforme a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en cada momento, y como de los altos directivos, en su caso;*

- iii. *la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
 - iv. *la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
 - v. *la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;*
 - vi. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- (c) *la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General).*
- (d) *Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General. Esa aprobación del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa para aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
- i. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
 - ii. *que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y*
 - iii. *que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (d) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) *recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.*

- (n) *la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*
- (o) *cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.*

4. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.*

ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. *Los consejeros independientes, en su condición de tales, tendrán derecho a recibir una retribución consistente en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie. Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo. La clasificación de consejeros se hará conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación en cada momento.*

2. *El importe total máximo que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual sólo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.*

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

3. *Los consejeros verán reembolsados los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que formen parte.*

4. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

5. *Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley.*

6. *Las retribuciones de los consejeros se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.*

7. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.*

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente.*

2. *En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:*

- (a) *solicitar la convocatoria del mismo;*
- (b) *solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones de un Consejo de Administración ya convocado;*
- (c) *coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y*
- (d) *dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.*

3. *Asimismo, y también a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.*

ARTÍCULO 39.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre, y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo*

soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

3. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.*

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

5. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*

6. *El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*

7. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.*

ARTÍCULO 40.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, a la mitad más uno de sus miembros.*

2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*

3. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo hayan establecido mayorías reforzadas.*
5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
3. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:*
 - (a) *informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;*
 - (b) *elegir al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;*
 - (c) *establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y cualesquiera otra relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo expuesto en la legislación sobre la auditoría de cuentas;

- (d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;*
- (e) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;*
- (f) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno.*
- (g) proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- (h) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;*
- (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- (j) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*

- (k) *revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior; e

- (l) *informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:*

- (i) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
y

- (ii) *las operaciones con partes vinculadas.*

ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*

2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*

3. *Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:*

- (a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido;*
- (b) *eleva al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General e informar las*

propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;

- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;*
- (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;*
- (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- (f) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;*
- (g) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;*
- (h) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;*
- (i) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;*
- (j) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;*
- (k) asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y*
- (l) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

4.4 Modificación de artículos relativos al informe anual de gobierno corporativo y página web

ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. *El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido que determine la normativa de aplicación vigente en cada momento.*

2. *El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.*

ARTÍCULO 48.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. *La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.*

2. *El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la misma.*

3. *Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.*

4.5 Eliminación de la disposición transitoria.

Eliminar la disposición transitoria que consta en los Estatutos Sociales.”

Madrid, a 27 de mayo de 2015

Anexo 1

ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. Con sujeción a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones ~~simples~~canjeables o convertibles. Asimismo, y con sujeción también a los requisitos y limitaciones que establece la Ley, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, excluir el derecho de suscripción preferente y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.
3. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.
4. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.
5. ~~4-~~Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
6. ~~5-~~La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~nulidad~~ [impugnación](#) de la Junta.

6. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

7. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

8. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

ARTÍCULO 23.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de ~~acciones que, como mínimo, represente un uno por mil (1/1.000) del capital social~~ acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 30.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán ~~con el voto favorable de la~~ por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital; presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.
3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:

- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
- (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;
- (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
- (e) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal Comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (f) [la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;](#)
- (g) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (h) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación ([incluyendo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los consejeros delegados de la Sociedad;](#));
- (i) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y de sus Comisiones;
- (j) [la aprobación de la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;](#)

- (k) [la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones;](#)
- (l) la aprobación de:
- (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
 - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;
 - iii. la política de gobierno corporativo;
 - iv. la política de responsabilidad social corporativa;
 - v. la política de retribuciones de los ~~Consejeros~~ y altos directivos;
 - vi. la política de dividendos y de autocartera;
 - vii. la política general de riesgos;
 - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (b) las siguientes decisiones:
 - i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;
 - ii. [la fijación de](#) la retribución [tanto](#) de los Consejeros, [conforme a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General en cada momento,](#) y [como](#) de los altos directivos, en su caso;
 - iii. la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - iv. la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - v. la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;

- vi. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

(c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General)

(d) (e) Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la decisión deba someterse, de conformidad con la normativa aplicable, a la Junta General. Esa autorización del ~~consejo~~ Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en para aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- i. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- ii. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- iii. que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (d) (e) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa.
- (n) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y
- (o) cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

4. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.

ARTÍCULO 37.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

~~1. El cargo de consejero será retribuido. La Junta General de Accionistas determinará con carácter anual una cantidad anual máxima a distribuir entre los consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.~~

1. Los consejeros independientes, en su condición de tales, tendrán derecho a recibir una retribución consistente en una asignación fija anual ya sea dineraria o en especie. Los consejeros dominicales y los consejeros que tengan la consideración de otros externos no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar por su pertenencia al Consejo de Administración. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo. La clasificación de consejeros se hará conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

2. El importe total máximo que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual sólo podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

~~2.~~ El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. ~~Asimismo, los miembros del~~ Consejo de Administración ~~percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de~~ procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

3. Los consejeros verán reembolsados los gastos de viaje y desplazamiento justificados en que hayan incurrido para origine la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración ~~o~~ y de las ~~Comisiones del Consejo~~ comisiones de las que formen parte.

~~4. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:~~

~~(a) el consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad; y~~

~~(b) el importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.~~

4 La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y a los términos previstos en la Ley.

6. Las retribuciones de los consejeros ~~externos y ejecutivos~~, se consignarán en la Memoria y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de consejeros, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.

~~7 Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.~~

7 La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes Estatutos, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la Ley.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente.

2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración ~~facultará~~deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero ~~independiente~~coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- (a) solicitar ~~al Presidente del Consejo de Administración~~ la convocatoria del mismo ~~cuando lo estime conveniente~~;
- (b) solicitar la inclusión de ~~asuntos~~nuevos puntos en el orden del día de las reuniones ~~del~~de Consejo de Administración ya convocado;
- (c) coordinar y ~~hacerse eco de las preocupaciones de~~reunir a los consejeros ~~externos~~no ejecutivos; y
- (d) dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.

3. Asimismo, y también a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, ~~previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

ARTÍCULO 39.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ~~cuatro (4) veces~~ una vez al ~~año~~ trimestre, y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.

6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.

7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, ~~a~~ a la mitad más uno de sus miembros.

2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro Consejero

no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.

3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo hayan establecido mayorías reforzadas.
5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. ~~1.~~ El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años (es decir, cada dos (2) mandatos), pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

3. ~~2.~~ El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:

- (a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en ~~materia de su~~ relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría;
- (b) ~~proponer~~ elevant al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, ~~el~~ la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; asimismo, recabar igualmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (c) establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y cualesquiera otra relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo expuesto en la legislación sobre la auditoría de cuentas;

- (d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;
- (e) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (f) ~~(e)~~-velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno.
- (g) ~~(d)~~-proponer la selección, designación y sustitución del responsable del servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- (h) ~~(e)~~-servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- (i) ~~(f)~~-supervisar el proceso de elaboración y ~~la integridad~~ presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (j) ~~(e)~~-supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (k) ~~(h)~~-revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación,

así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior: e

(l) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre:

(i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

(ii) las operaciones con partes vinculadas.

ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración ~~una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~

3. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

(a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del ~~Consejo y~~ Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante y evaluará el tiempo ~~de~~ dedicación preciso ~~precisos para~~ que puedan desempeñar ~~correctamente~~ eficazmente su contenido;

(b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General e informar ~~sobre los nombramientos, reelecciones o separaciones~~ las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros ~~consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General;~~

(c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y

primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;

- (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
- (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- (f) ~~(d)~~ informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
- (g) ~~(e)~~ considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (h) ~~(f)~~ proponer al Consejo (i) ~~el sistema y de Administración~~ la ~~cuantía~~ política de las retribuciones ~~anuales~~ de los Consejeros, ~~(ii) la y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados , así como la~~ retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos ~~y (iii) la política de retribución de los miembros del equipo directivo, velando por su observancia;~~
- (i) ~~(g)~~ analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
- (j) ~~(h)~~ velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;
- (k) ~~(i)~~ asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en ~~el presente Reglamento~~ los presentes Estatutos; y
- (l) ~~(j)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.

ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo con el contenido que ~~prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General de Accionistas y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (v) a la estructura de la administración de la Sociedad; y (vi) a los sistemas de control del riesgo.~~ determine la normativa de aplicación vigente en cada momento.

2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

ARTÍCULO 48.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad tendrá una página web corporativa (www.hispania.es) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la misma.
3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

~~Estos Estatutos Sociales tienen vigencia indefinida, entrando en vigor en el mismo momento de su aprobación. Esto no obstante, las disposiciones de los mismos que guarden relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Intereconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.~~